



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/3/ARE/3  
16 de septiembre de 2008

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Tercer período de sesiones  
Ginebra, 1º a 15 de diciembre de 2008

**RESUMEN PREPARADO POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 c)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Emiratos Árabes Unidos\***

El presente informe constituye un resumen de las comunicaciones presentadas por siete interlocutores<sup>1</sup> para el examen periódico universal. Se ha preparado conforme a las directrices generales adoptadas por el Consejo de Derechos Humanos. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. La falta de información o de atención dedicada a determinadas cuestiones puede deberse a que los interlocutores no se han referido a ellas en sus comunicaciones. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. Como la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal, la información recogida en este informe se refiere principalmente a hechos ocurridos después del 1º de enero de 2004.

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales

1. La Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) alentó vivamente a los Emiratos Árabes Unidos a que ratificaran los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas que no hubiesen ratificado aún y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional<sup>2</sup>. Mafiwasta añadió que los Emiratos Árabes Unidos no habían firmado todavía la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>3</sup>.

### B. Estructura institucional y de derechos humanos

2. Según Alkarama for Human Rights (AHR), las instituciones federales no se eligen mediante un proceso democrático y los partidos políticos no están autorizados. El órgano legislativo del país, el Consejo Federal Nacional, fue renovado en diciembre de 2006 por un grupo de 6.689 electores, que representa únicamente el 1% de la población. La Dirección de la Seguridad del Estado (*Amn al-dawla*) interviene en el nombramiento y el cese de los funcionarios e interfiere en los asuntos judiciales, no dudando en modificar los fallos judiciales o presionar a los jueces y otros funcionarios, muchos de los cuales son extranjeros<sup>4</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

3. Según la FIDH, los Emiratos Árabes Unidos se han retrasado repetidamente en la presentación de informes a los órganos creados en virtud de los tratados, pudiéndose citar como ejemplo destacable el informe para el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, cuya presentación lleva ya más de diez años de retraso<sup>5</sup>.

4. Amnistía Internacional (AI) señaló que, durante 2007, el Gobierno no respondió a los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas que habían enviado solicitudes de acceso ni dio información en relación con casos individuales planteados en 2006. Citando preocupaciones relacionadas con la trata de personas con fines de trabajo forzoso, el Relator Especial sobre la Trata de Personas reiteró en mayo una petición ya presentada anteriormente para visitar los Emiratos. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes expresó en marzo "su interés en recibir una respuesta" acerca de los casos de abusos de los trabajadores migratorios que se habían producido en años anteriores. El Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales informó en marzo de que el Gobierno no había respondido a las preocupaciones que se le plantearon en 2006 acerca de las salvaguardias relacionadas con la pena de muerte. Los relatores especiales de las Naciones Unidas, incluidos los que se ocupan de los defensores de los derechos humanos, la violencia contra la mujer, la independencia de los jueces y abogados y la libertad de expresión, comunicaron que el Gobierno no había respondido a las preocupaciones que se le habían planteado<sup>6</sup>. La FIDH solicitó que los Emiratos Árabes Unidos extendieran una invitación permanente a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos<sup>7</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

5. AI comunicó que las mujeres seguían padeciendo en los Emiratos los efectos de leyes y práctica discriminatorias que afectaban a la mayoría de los aspectos de su vida, incluido el matrimonio y la elección de cónyuge, la disolución del matrimonio, la custodia de los hijos y la herencia. Según la ley de nacionalidad, la mujer no puede transmitir la nacionalidad a sus hijos si contrae matrimonio con un extranjero. Como resultado, los hijos se ven sometidos a fuertes restricciones, incluso en lo que respecta a sus derechos de residencia y empleo. En la enseñanza superior se les trata como extranjeros y han de pagar tasas más altas y en lo que atañe al empleo se les trata como trabajadores migratorios<sup>8</sup>. La FIDH añadió que en los Emiratos el derecho de familia se rige por tribunales islámicos, integrados únicamente por hombres. Aunque en la legislación nacional se consagra la libertad de circulación para todos, las mujeres deben obtener el permiso de sus padres o esposos para poder participar en la vida profesional y social y para poder salir del país<sup>9</sup>.

6. Mafiwasta afirmó que, a pesar de haber ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en los Emiratos se practicaba sistemáticamente la discriminación racial contra los residentes procedentes de Asia meridional. Esa organización señaló que, aunque en la Ley federal de regulación de las relaciones labores de los Emiratos Árabes Unidos existía una discriminación *de jure* con las personas que no eran nacionales del país ni eran árabes, el principal motivo de preocupación era la discriminación *de facto* que padecían los inmigrantes no cualificados procedentes de Asia meridional<sup>10</sup>.

7. La FIDH mencionó informes según los cuales en los Emiratos había al menos 20.000 residentes apátridas (*bidoon*) que no tenían la ciudadanía de ningún país o, cuando menos, no podían probarla. Muchos de ellos habían entrado ilegalmente en el país para buscar empleo y a menudo habían permanecido en él durante decenios sin que se les concediera la ciudadanía. Otro caso es el de los beduinos y sus descendientes que no pueden probar su origen (nacional). En octubre de 2007, el Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos concedió la naturalización a 1.294 personas apátridas. Las personas denominadas *bidoon* sufren una grave discriminación en el mercado laboral y, como resultado, padecen problemas socioeconómicos. Su acceso a la atención médica y la enseñanza es limitado y, sin pasaporte u otros documentos de identidad, su circulación está restringida tanto dentro como fuera del país. También se les niegan los derechos de propiedad, el registro de contratos matrimoniales y otros muchos procedimientos básicos<sup>11</sup>.

### **2. Derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona**

8. Según AI, los Emiratos mantienen la pena de muerte en su legislación nacional y en 1995 introdujeron la aplicación de esa pena como condena por el tráfico de drogas. No obstante, no se sabe de ninguna ejecución que se haya llevado a cabo por ese delito. En diciembre de 2007, los Emiratos Árabes Unidos fueron uno de los ocho países que se abstuvieron de la votación celebrada en la Asamblea General sobre la resolución 62/149, en la que se pedía una moratoria de las ejecuciones, y el 2 de febrero de 2008 se unieron a otros 57 países en una declaración en la que dejaban constancia "de su objeción continuada a cualquier intento de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o decretar su abolición en contra de las normas vigentes de derecho internacional"<sup>12</sup>.

9. AI comunicó que, entre tres y cinco veces al año, presentaba ante las autoridades información sobre personas -tanto nacionales como extranjeras- detenidas arbitrariamente y mantenidas en régimen de incomunicación durante períodos prolongados, habitualmente en lugares secretos donde se les infligían malos tratos. Los responsables solían ser supuestamente miembros de la Dirección de la Seguridad del Estado. En los años que siguieron a los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001, centenares de ciudadanos de los Emiratos, incluidos jueces y militares, fueron detenidos, decenas de ellos permanecieron recluidos durante muchos años y algunos padecieron torturas y otros malos tratos, incluida la administración por la fuerza -mediante inyecciones- de sustancias inductoras del mareo y la somnolencia. Otros métodos utilizados para infligir torturas y otros malos tratos que AI ha podido documentar son: la privación del sueño, la suspensión por las muñecas o los tobillos, los golpes en las plantas de los pies, la aplicación de corriente eléctrica en diversas partes del cuerpo y las amenazas de violencia sexual<sup>13</sup>. AHR añadió que los tribunales aceptan las confesiones extraídas mediante tortura y se niegan a ordenar las correspondientes investigaciones<sup>14</sup>.

10. Según AI, algunas mejoras alentadoras se produjeron en junio de 2008, cuando el antiguo director de una cárcel de Dubai y 24 guardias y policías fueron condenados a penas de prisión por golpear a los internos durante un registro en busca de drogas realizado en agosto de 2007. Todos ellos fueron acusados de "abuso de poder y maltrato de los internos bajo su custodia". El antiguo director y seis guardias y policías fueron condenados a una pena de seis meses de prisión, mientras que otros 18 fueron condenados a penas de tres meses de prisión<sup>15</sup>. AI pidió al Gobierno que se adhiriese a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con el fin de que, antes o después del juicio, quedase patente la práctica de la tortura o los malos tratos como parte de la sentencia y que velase por que los detenidos que presenten denuncias por torturas o malos tratos reciban la protección apropiada y no teman ser objeto de represalia o investigación<sup>16</sup>.

11. AHR comunicó que, en la mayoría de los casos, los registros y las detenciones se llevaban a cabo sin orden judicial, lo que contraviene los procedimientos legales. A menudo no se respeta la duración de la custodia policial y la prevención preventiva que se establece en el Código de Procedimiento Penal. Según la ley se ha de informar a la fiscalía de cualquier detención en un plazo de 48 horas, tras lo cual el fiscal debe decidir en un plazo de 24 horas si se pone en libertad al sospechoso o se mantiene la detención. El sospechoso puede permanecer detenido sin cargos durante 21 días, plazo que puede renovarse en el caso de delitos o infracciones sancionados con penas de prisión. La decisión sobre esa prórroga, que en teoría no puede superar los 30 días, corresponde a los tribunales. En la práctica, sin embargo, los jueces prolongan indefinidamente la detención sin especificar los cargos. La detención secreta, que puede durar meses e incluso años, es una práctica común, especialmente cuando la practica la Dirección de la Seguridad del Estado por motivos políticos. Muchas personas han sido arbitrariamente detenidas sin cargos, torturadas y, a veces, condenadas sin contar con las garantías mínimas de un juicio justo<sup>17</sup>.

12. AHR informó también de que entre 2001 y 2004 se detuvo sin mandamiento judicial y sin comunicarles ninguna razón que lo justificara, a personas que después fueron internadas en condiciones de incomunicación sin las debidas garantías judiciales<sup>18</sup>. AI pidió al Gobierno que publicase listas actualizadas de todos los lugares de detención en un formato al que pudieran acceder fácilmente los abogados y el público en general como paso para poner fin a la práctica de la detención en condiciones de incomunicación y la detención secreta, así como la tortura y otros malos tratos; y que dejase claro a todos los funcionarios que participan en la detención, reclusión e interrogatorio, en particular a los de la Dirección de la Seguridad del Estado, que la tortura y otros malos tratos no se tolerarán en ninguna circunstancia y que quienes, después de un juicio justo, sean declarados culpables de haberlos cometido tendrán que responder de ello<sup>19</sup>. AI pidió también al Gobierno que permitiese que órganos de expertos independientes nacionales e internacionales

realizaran inspecciones periódicas, sin previo aviso, independientes y sin restricciones de todos los lugares donde haya o pueda haber personas privadas de libertad<sup>20</sup>.

13. La FIDH comunicó que, aunque el acoso sexual y los abusos contra la mujer en el hogar son prácticas habituales, es muy poco el apoyo institucional que reciben las víctimas y que en la legislación de los Emiratos la violación dentro del matrimonio no está tipificada como delito. Los activistas que se atreven a denunciar esas violaciones son sometidos a una intensa presión<sup>21</sup>.

14. AI informó que en todos los Emiratos, excepto en Dubai, se imponen condenas de flagelación contra las personas sorprendidas practicando "sexo ilícito" y AI ha podido comprobar la imposición de esas sentencias, en particular contra los trabajadores migrantes<sup>22</sup>. Según la Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, el castigo corporal está permitido en el hogar, aunque está prohibido en las escuelas. En el sistema penal, está permitido imponer castigos corporales como condena por la comisión de un delito. Según la Ley de delincuentes juveniles y maleantes (1976), los mayores de 16 años pueden ser sancionados según lo dispuesto en el Código Penal (art. 8), en el que se establece la flagelación como castigo por una amplia gama de delitos, entre los que pueden citarse el asesinato, la agresión, los delitos relacionados con el alcohol y las drogas, el robo y los delitos sexuales. La ley islámica permite que los tribunales impongan penas de castigo corporal a menores aun más jóvenes<sup>23</sup>.

15. Mafiwasta puso de relieve que hay indicios claros que sugieren que la servidumbre por deudas está ampliamente difundida en los Emiratos. Está generalizada la práctica de cobrar a los trabajadores migratorios una cantidad por su contratación, con lo que se endeudan durante varios años. El Estado no sólo no cumple su obligación de poner fin a la servidumbre por deudas, sino que es un participante activo en ese abuso y uno de los principales beneficiarios<sup>24</sup>. La FIDH explicó que los servicios de contratación en los países emisores atraen a masas de emigrantes prometiéndoles empleos y salarios que nunca se materializan. Después de haber entregado en ocasiones los ahorros de toda su vida, esos trabajadores están dispuestos a hacer cualquier cosa por conseguir lo que ellos creen que son contratos y visados de trabajo válidos. A su llegada al país receptor se encuentran profundamente endeudados y sin alternativas. Poco es lo que pueden hacer, salvo trabajar para patrocinatorios o empleadores locales en condiciones de intensa explotación que rayan en la servidumbre o el trabajo forzoso. En la reciente Conferencia de Ministros de Trabajo de Abu Dhabi se anunció la promesa de brindar una protección básica a los trabajadores migratorios en los Estados del Consejo de Cooperación del Golfo, protección que incluiría una intensificación de los esfuerzos para combatir el contrabando y la trata de personas<sup>25</sup>. Como señaló AI, en noviembre de 2006 el Presidente promulgó una ley federal contra la trata de personas en la que se contemplan penas que van desde un año de prisión hasta la prisión perpetua<sup>26</sup>.

### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

16. Como señaló el Institute on Religion and Public Policy (IRPP), los Emiratos Árabes Unidos mantienen un sistema jurídico dual. Los tribunales islámicos se ocupan de los asuntos relacionados con el derecho penal y familiar. Otros tribunales se ocupan de los asuntos relacionados con el derecho civil. En Dubai, los musulmanes shíes pueden elegir que los juicios de casos relacionados con el derecho de familia shií se celebren ante un consejo shií y no ante los tribunales islámicos. En el caso de delitos penales, los no musulmanes son sometidos a juicio ante tribunales islámicos. En los casos en que puede aplicarse un castigo islámico, los no musulmanes pueden recibir otras penas a discreción de los jueces. Los castigos islámicos aplicados a los no musulmanes pueden ser revisados y modificados por un tribunal superior<sup>27</sup>.

17. Según AHR, el poder judicial no es independiente y a menudo es objeto de interferencias por cuestiones políticas y de seguridad. Únicamente el Presidente y los cinco magistrados que integran el Tribunal Supremo, nombrados por un decreto del Presidente de la Federación, son inamovibles según la Constitución. El personal de la judicatura está compuesto principalmente por extranjeros contratados, procedentes de otros países árabes, que pueden ser cesados en cualquier momento, lo que afecta en gran medida a su independencia. En el caso de las jurisdicciones de los Emiratos de Abu Dhabi y Dubai, la proporción de jueces extranjeros llega casi al 70%. En contraste, la proporción de fiscales nacionales es del 85%. El derecho a la tutela legal está limitado y se deja a discreción del fiscal. Los acusados no pueden nombrar abogado hasta que finaliza la investigación de la policía. Los juicios son públicos, con excepción de los casos relacionados con la seguridad nacional interior y exterior de los que se ocupa exclusivamente el Tribunal Supremo Federal. En el artículo 101 de la Constitución se establece que "los fallos emitidos por ese Tribunal son vinculantes y contra ellos no cabe recurso alguno", lo que constituye una violación del principio del derecho a apelar<sup>28</sup>.

18. Por lo que se refiere a los trabajadores que desean presentar una denuncia, Mafiwasta señaló que frecuentemente encuentran dificultades para hacerlo. Los empleados han de presentar una denuncia por escrito en árabe o en inglés, los dos idiomas oficiales de los Emiratos, ante el Ministerio de Trabajo y su empleador. En general, los trabajadores extranjeros son renuentes a presentar denuncias<sup>29</sup>.

#### **4. Derecho al matrimonio**

19. Los hombres musulmanes pueden contraer matrimonio con mujeres no musulmanas que sean "gentes del libro", cristianas y judías. Las mujeres musulmanas no pueden contraer matrimonio con hombres que no lo sean. Si una mujer musulmana se propusiera contraer matrimonio con un hombre que no lo fuese ambos serían detenidos, juzgados y encarcelados como fornicadores<sup>30</sup>.

#### **5. Libertad de circulación**

20. Mafiwasta comunicó en 2001 que un Tribunal de Casación de Dubai había fallado que "un empleador no puede confiscar el pasaporte de un empleado y privarle de su derecho natural a viajar y trasladarse, cualquiera que sea la naturaleza de la relación que les une". No obstante, la retención del pasaporte es una práctica habitual en los Emiratos y parece haber cierta confusión en la judicatura acerca de la ilegalidad de la confiscación de los pasaportes de los trabajadores migratorios<sup>31</sup>.

#### **6. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política**

21. IRPP señala que en la Constitución de los Emiratos Árabes Unidos se brinda un cierto grado de protección jurídica de las libertades religiosas. No obstante, hay numerosas cuestiones que afectan negativamente a la situación de la libertad religiosa en el país. El Gobierno controla la gran mayoría de las mezquitas e imanes sunníes. Casi el 95% de las mezquitas sunníes están financiadas y subvencionadas por el Gobierno, y todos los imanes sunníes son empleados del Estado. Las mezquitas shíies son instituciones privadas que pueden recibir financiación del Estado si lo solicitan. El Gobierno imparte periódicamente a las mezquitas e imanes sunníes y shíies directrices para sus sermones y comprueba que éstos no tengan un contenido político inapropiado<sup>32</sup>. IRPP añade que el Gobierno fomenta activamente la conversión de las confesiones minoritarias al islam, al tiempo que prohíbe a esas confesiones minoritarias practicar el proselitismo. Los reclusos que se convierten al islam o memorizan el Corán en todo o en parte pueden ver reducida su condena<sup>33</sup>.

22. El Gobierno de los Emiratos Árabes Unidos restringe la libertad de reunión y asociación con fines religiosos. Las religiones distintas del islam sólo pueden practicarse en los locales de las instituciones religiosas o en residencias privadas, según indica el IRPP. Las escuelas privadas, así como las escuelas que reciben apoyo oficial del Gobierno federal incluyen en sus planes de estudios programas de estudios islámicos obligatorios. Es ilegal que los niños reciban instrucción en cualquier religión que no sea el islam. Durante el mes del Ramadán, los no musulmanes tienen que respetar obligatoriamente las mismas normas religiosas que los musulmanes, en un gesto forzoso de respeto a la festividad islámica.

23. IRPP informa también de que las mujeres que deciden llevar el *niqab* (un velo que sólo deja ver los ojos) encuentran cada vez más difícil vivir normalmente en su país. Muchas empresas no contratan a mujeres que visten el *niqab*, las que lo hacen las relegan a trabajos administrativos donde no estén a la vista del público y algunas empresas prohíben llevarlo durante las horas de trabajo<sup>34</sup>.

24. La participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de los Emiratos es prácticamente inexistente y la libertad de opinión, expresión y asociación están restringidas, como señaló AHR<sup>35</sup>. La FIDH añadió que en la Ley de prensa y publicaciones se faculta al Ministerio de Información a conceder licencias a los periódicos y publicaciones y supervisar estrictamente su contenido, así como a intervenir en el nombramiento de los editores<sup>36</sup>.

25. Con ocasión de la condena de dos periodistas a dos meses de prisión por difamación, de lo que informó AI, el Vicepresidente, Primer Ministro y Soberano de Dubai decretó que no debería condenarse a prisión a ningún periodista por infracciones relacionadas con el ejercicio de la profesión. Instó también a que se promulgase una nueva ley de prensa y publicaciones<sup>37</sup>. No obstante, como puso de relieve la FIDH, la legislación nacional no se ha enmendado en consecuencia. Así pues, las infracciones relacionadas con la prensa se consideran generalmente delito. Otra forma de represión dirigida contra los periodistas es su "prohibición" y su inclusión en "listas negras" integradas por periodistas y escritores que no han recibido la "aprobación del Gobierno". A varios periodistas y escritores se les ha impedido escribir en los periódicos o aparecer en la televisión<sup>38</sup>.

26. La FIDH, comunicó también que el acceso a la información está severamente restringido. Son varios los sitios web que las autoridades consideran "no bienvenidos", debido a su contenido religioso, cultural o político, a los que no puede accederse en el país<sup>39</sup>. IRPP añadió que Etisalat, el único proveedor de servicios de Internet de los Emiratos, bloquea los sitios web que contienen material considerado delicado desde el punto de vista religioso, incluida la información sobre la confesión Bahá'í, el judaísmo, los sitios que ofrecen una imagen negativa del islam y los "testimonios de antiguos musulmanes convertidos al cristianismo"<sup>40</sup>.

27. La FIDH explicó que, en virtud de la Ley federal sobre las organizaciones que trabajan en favor del interés público, las organizaciones no gubernamentales (ONG) tienen que solicitar su inscripción en el Ministerio de Asuntos Sociales, después de lo cual reciben subvenciones del Gobierno con arreglo al número de miembros. Según la información recibida, hay más de 20 ONG locales que todavía no han sido inscritas a pesar de haberlo solicitado. Las asociaciones se ven restringidas también por las directrices del Gobierno en materia de censura, que exigen la aprobación previa del Gobierno antes de que pueda publicarse cualquier material. Como una medida más de represión, los representantes de las ONG deben obtener permiso del Gobierno para asistir a acontecimientos celebrados fuera del país<sup>41</sup>. Observando que en los Emiratos Árabes Unidos no se garantiza la libertad de asociación, Human Rights Watch (HRW) añadió que, en al menos dos casos, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social ha decidido no tramitar solicitudes

presentadas por destacados activistas que solicitaban permiso para establecer organizaciones de derechos humanos<sup>42</sup>.

28. Según AHR, el acoso a los opositores desde todos los frentes se intensificó tras los ataques perpetrados el 11 de septiembre de 2001. Cada vez son más las personas y organizaciones a las que se niega la libertad de asociación, reunión u opinión. Muchos activistas han sido detenidos, reclusos arbitrariamente y torturados<sup>43</sup>. AHR se refirió también a varias decisiones arbitrarias adoptadas en un contexto de sucesivas purgas de los servicios del Estado tendientes a excluir a los ciudadanos sospechosos de pertenecer a la corriente reformista, o simplemente a los ciudadanos sospechosos de mantener opiniones políticas. En marzo de 2008, el Consejo de Ministros aprobó nuevas disposiciones relacionadas con la suspensión y exclusión de miembros de la administración pública. Se teme que esas disposiciones se interpreten de una forma amplia y se apliquen de forma arbitraria para cesar a funcionarios sospechosos de inconformismo en un país en que la administración pública es el principal empleador<sup>44</sup>. En ese contexto, la FIDH informó de que en los últimos años varios eruditos del país, en particular los más conocidos por sus escritos de carácter crítico, han sido objeto de sanciones. Las autoridades de los Emiratos trasladaron a 83 docentes a otras regiones o departamentos, ignorando sus antecedentes profesionales, como sanción por lo que se percibían como opiniones islamistas. Varias docenas de maestros se manifestaron en Dubai contra esa decisión en noviembre de 2007 y junio de 2008<sup>45</sup>.

29. AHR recomendó que se enmendaran las leyes por las que se limitan los derechos de expresión y asociación y que se suspendiera cualquier sanción judicial o administrativa impuesta por la simple expresión pacífica de una opinión o por la militancia de carácter político o de defensa de los derechos humanos<sup>46</sup>. AI pidió al Gobierno que investigase plena, pronta e imparcialmente cualquier denuncia de violación de los derechos humanos de los activistas de la sociedad civil, periodistas y miembros de grupos o comunidades, formales o informales, opuestos a la estructura del Estado y que se llevara ante la justicia a cualquier persona sospechosa de haber participado en esas violaciones a fin de someterlas a un proceso que satisfaga las normas internacionales de lo que se considera un juicio justo<sup>47</sup>.

30. AI señaló que en los Emiratos no existen los partidos políticos, no se tolera la disidencia política y las personas detenidas son habitualmente islamistas o personas que critican la situación de los derechos humanos en el país, por ejemplo<sup>48</sup>. Según AHR, hay sociedades, en particular de carácter benéfico, que han tenido que cesar en sus actividades por las amenazas y la intimidación de que son objeto<sup>49</sup>.

## **7. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

31. Según HRW, en la legislación laboral de los Emiratos Árabes Unidos no se menciona el derecho de asociación y negociación colectiva de los trabajadores y se prohíbe la huelga<sup>50</sup>. Mafiwasta añadió que los Emiratos no han firmado el Convenio de la OIT N° 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, ni el Convenio N° 98, relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y de negociación colectiva. En los Emiratos no existen los sindicatos y la huelga y el cierre patronal están expresamente prohibidos. La prohibición se aplica tanto a los nacionales como a los extranjeros, aunque su efecto *de facto* es discriminar únicamente a los extranjeros<sup>51</sup>.

32. Mafiwasta señaló también que, al contrario que los nacionales del país, los trabajadores migratorios, que constituyen el 95% de la fuerza laboral, pueden ser despedidos si, por ejemplo, su empleador no quiere pagar los salarios o las prestaciones por finalización del contrato. La ausencia de legislación sobre los sindicatos es el fundamento de todo el sistema de explotación de los

trabajadores, a lo que ayuda el limitado acceso a los cauces jurídicos nacionales para obtener satisfacción<sup>52</sup>. HRW informó de que, a pesar del riesgo de perder su empleo y ser deportados, los trabajadores de los Emiratos han seguido organizando huelgas, algunas de las cuales se han tornado violentas. Aunque los funcionarios gubernamentales han dado en público seguridades de que únicamente se encausará y deportará a los instigadores de la violencia, a HRW le preocupa que también se castigue a los participantes en las huelgas que no se comportan de forma violenta. La ausencia de sindicatos o de organizaciones de derechos humanos verdaderamente independientes dificulta el seguimiento de lo que pueda pasarles a los trabajadores en huelga<sup>53</sup>. En ese contexto, Mafiwasta informó de que en octubre de 2007, una huelga importante en la que participaron millares de trabajadores llevó a un alto funcionario del Gobierno a anunciar públicamente que se deportaría a 4.000 trabajadores<sup>54</sup>.

33. AI informó de que en un proyecto de legislación laboral, elaborado en febrero de 2007 con el fin de racionalizar las prácticas laborales, se contempla la sanción de los trabajadores en huelga, pero no el derecho a la sindicación, a la negociación colectiva o a la huelga. Quedan excluidos del proyecto de ley los trabajadores migratorios, los agricultores, los empleados del sector público y el personal de las empresas privadas de seguridad<sup>55</sup>. HRW señaló que el Ministerio de Trabajo afirma haber clausurado más de 100 empresas que contravenían la legislación laboral. Sin embargo, no ha hecho públicos los nombres de esas empresas, con lo que resulta imposible verificar esa afirmación<sup>56</sup>. HRW recomendó al Gobierno que ratificase los convenios laborales básicos y modificara su legislación en consecuencia, que vigilara el cumplimiento de la legislación laboral vigente y brindara a los trabajadores nacionales la protección de la legislación laboral. Recomendó también que se encausara y se impusieran sanciones importantes a los empleadores y agencias de contratación que abusen de los empleados en contravención de la ley y que se permita el establecimiento de organizaciones de defensa de los derechos humanos y de los derechos de los trabajadores genuinas e independientes que puedan exponer a la luz esos abusos y ayuden a los trabajadores a conocer y defender sus derechos<sup>57</sup>.

## **8. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

34. Mafiwasta citó informaciones sobre las lamentables condiciones de alojamiento de los trabajadores migratorios, que residen en campamentos de trabajo segregados. Algunas veces ese aspecto ha sido reconocido por el Gobierno de los Emiratos. Según Mafiwasta, la publicación *Gulf News* citó al Jefe de la Sección de Educación Sanitaria del Ministerio de Salud cuando dijo estar "impresionado por las condiciones en que viven los hombres en los alojamientos para trabajadores". En otro informe mencionado por esa organización se afirma que "las condiciones de hacinamiento y los bajos salarios hacen que los trabajadores migratorios sean "altamente susceptibles" a las enfermedades transmisibles, que a menudo se convierten en graves problemas sanitarios". La referencia al riesgo sanitario se hizo en el contexto de la "zona de alojamiento de trabajadores Al Mussafah, donde un número estimado de 12.000 trabajadores comparten habitaciones atestadas en las que a menudo se amontonan hasta 20 camas". Mafiwasta afirmó que la insistencia del Gobierno de los Emiratos en que el alojamiento es responsabilidad de las empresas contraviene claramente sus obligaciones dimanantes del artículo 5 de la Convención, en el que se hace al Estado responsable de garantizar que el derecho a la vivienda pueda disfrutarse sin discriminación racial<sup>58</sup>. HRW vio con agrado que durante 2007 se habían conseguido mejoras en las condiciones de los trabajadores migratorios en los Emiratos. Lo más destacable es que un buen número de empleadores han mejorado los alojamientos de los trabajadores, incluso proporcionando mejores condiciones sanitarias y aliviando la situación de hacinamiento<sup>59</sup>.

## 9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

35. HRW señaló que cerca del 85% de la población de los Emiratos está compuesta por extranjeros, y que éstos suponen casi el 99% de los empleados en el sector privado, incluidos los trabajadores domésticos. Según el Ministerio de Trabajo, en agosto de 2007 había en el país 4,5 millones de extranjeros, en comparación con 800.000 ciudadanos de los Emiratos<sup>60</sup>.

36. La FIDH indicó que la explotación que padecen los trabajadores migratorios se deriva en parte del sistema de "patrocinio" o "*kafala*". Todos los trabajadores extranjeros llegan a los Emiratos como trabajadores contratados en el marco de la *kafala*. Según ese sistema, los empleadores u otras personas, nacionales del país, patrocinan a los trabajadores que llegan del extranjero durante un período limitado. A menudo se entra en contacto con los trabajadores por medio de agencias de contratación ubicadas en los países emisores. Los patrocinadores deben pagar una tasa al servicio de contratación y hacerse cargo del pago del viaje, los visados de empleo, los permisos de trabajo, los salarios y el viaje de regreso de los trabajadores. Se ha observado que empleadores sin escrúpulos a menudo no renuevan los documentos de los trabajadores migratorios de forma deliberada y les acusan falsamente de robo, con el fin de que el trabajador quede indocumentado y así evitar el pago de los impuestos y del viaje de vuelta<sup>61</sup>.

37. La gran población de trabajadores migratorios de los Emiratos es vulnerable a múltiples formas de abuso, según comunica HRW. Esos abusos se ven facilitados por la prohibición de la huelga, la falta de una protección explícita de los derechos de asociación y negociación colectiva, las restricciones al establecimiento de organizaciones de derechos humanos verdaderamente independientes, y al hecho de que el Gobierno no imponga el cumplimiento de la legislación encaminada a proteger a los trabajadores. Entre los abusos puede citarse el que los empleadores no paguen los viajes y las tasas de contratación de los trabajadores ni informen de los casos de muertes o lesiones, el impago de los salarios de los trabajadores y la retención de sus pasaportes y documentos de viaje. Entre los abusos que se cometen contra los trabajadores están también la realización de horas extraordinarias sin una compensación adecuada, el trabajo en condiciones de inseguridad y las lamentables condiciones de alojamiento en los campamentos de trabajadores. Las autoridades no investigan esas prácticas ni hacen responder de ellas a los empleadores, aunque en muchos casos contravienen la legislación nacional<sup>62</sup>.

38. Por lo que se refiere a la situación de los trabajadores migratorios del sector doméstico, HRW explicó que es habitual que sufran abusos como el confinamiento forzado en el lugar de trabajo, la restricción de las comunicaciones con la familia y los amigos, el no disponer de días de descanso y la limitación de la libertad de volver a sus países de origen cuando deseen hacerlo. HRW ha detectado que se producen abusos físicos, psicológicos y sexuales y que se priva de alimento a los trabajadores domésticos sin que se haga responder de ello a los culpables. Al igual que sus contrapartes en la industria de la construcción, los trabajadores migratorios del sector doméstico se encuentran con la confiscación de sus documentos de identidad, el impago o el pago parcial de sus salarios, las jornadas laborales excesivas, unas condiciones de alojamiento inadecuadas y la explotación por las agencias de contratación<sup>63</sup>. HRW añadió que, debido a la laxitud de la vigilancia por parte de las autoridades, las trabajadoras domésticas se enfrentan de forma especial al riesgo de padecer abusos, incluida la privación de alimento, el confinamiento forzado y el abuso físico o sexual por parte de sus empleadores<sup>64</sup>.

39. Como señaló AI se sigue denegando a los trabajadores domésticos migratorios la protección de la legislación laboral. Así pues, oficialmente no tienen derecho a un día de descanso semanal, al establecimiento de un límite de su jornada laboral, a disfrutar de vacaciones pagadas o a cualquier forma de compensación<sup>65</sup>. HRW informó de que en abril de 2007 se introdujo en los Emiratos un

contrato normalizado para los trabajadores del sector doméstico en el que se brinda un cierto grado de protección, pero en él no figura un límite de las horas de trabajo semanales, no se contempla el disfrute de un día de descanso semanal el pago de horas extraordinarias ni la compensación de los trabajadores, y sólo se mencionan unos "descansos suficientes" sin especificar y un mes de vacaciones pagadas cada dos años. El contrato normalizado no sirve como sustituto adecuado de la extensión de igual protección a los trabajadores del sector doméstico en el marco de la legislación laboral<sup>66</sup>.

### **10. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

40. AHR observó que, desde septiembre de 2001, las autoridades de los Emiratos tomaron, en el contexto de la lucha contra el terrorismo, medidas drásticas contra los opositores o las personas sospechosas de ser afines al movimiento islamista. La mayoría de ellos nunca han promovido la violencia, sino que reclaman reformas políticas y sociales sin poner en duda la legitimidad del Estado. Según AHR, docenas, tal vez centenares de personas, incluidos funcionarios y miembros de los servicios de seguridad y las fuerzas armadas, han sido arrestadas por la Dirección de la Seguridad del Estado y reclusas arbitrariamente en condiciones de incomunicación, algunas durante años, sin que se pronunciaran cargos contra ellas. Algunas fueron obligadas a firmar el compromiso de no entablar contacto con los defensores de los derechos humanos como requisito para su liberación. Otras fueron obligadas a presentar semanalmente un informe sobre sus actividades, al tiempo que se vigilaba a sus familias<sup>67</sup>. AHR añadió que algunas personas sospechosas de realizar actividades terroristas han sido entregadas a otros Estados<sup>68</sup>.

41. En cuanto a las nuevas medidas adoptadas por el Gobierno, AHR indicó que ya no es posible realizar ninguna actividad pública sin contar con la autorización previa de los servicios de seguridad. Para organizar una conferencia, es necesario presentar previamente un resumen a las autoridades. Se han promulgado nuevas leyes en virtud de las cuales se ejerce un estricto control sobre las mezquitas. La autoridad central ha unificado los sermones de los viernes y los imanes que no se ciñen estrictamente a la versión facilitada por las autoridades son despedidos<sup>69</sup>.

42. Según comunicó AHR, los Emiratos Árabes Unidos promulgaron en julio de 2004 una ley de lucha contra el terrorismo por la que se permite a los fiscales prorrogar la custodia de los detenidos por un período de hasta seis meses, en lugar del de tres semanas, ya excesivo, establecido en la legislación anterior. Una vez que se formula una acusación, el Tribunal Supremo revisa el caso, y puede prorrogar la detención indefinidamente<sup>70</sup>.

### **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

43. La FIDH acogió con agrado la estrategia de lucha contra la trata elaborada por el Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas de los Emiratos Árabes Unidos durante su última reunión, celebrada el 6 de junio de 2008, y, en particular, la decisión de renovar "el compromiso de garantizar en la legislación de los Emiratos Árabes Unidos la protección de los trabajadores del sector doméstico (...) y garantizar la investigación de las infracciones en el marco de la estricta legislación sobre la trata de personas de los Emiratos Árabes Unidos". Esas decisiones deberían ponerse en práctica sin demora y dar lugar a la adopción de medidas concretas. Debería prestarse especial atención a la lamentable situación de las trabajadoras migratorias que realizan su labor en el sector doméstico<sup>71</sup>.

#### IV. PRINCIPALES PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES

N.A.

#### V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA

N.A.

#### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (An asterisk denotes a non-governmental organization in consultative status with the Economic and Social Council.)

##### *Civil society*

AHR	Alkarama for Human Rights, Geneva, Switzerland.
AI	Amnesty International*, London, UK.
FIDH	International Federation for Human Rights*, Geneva, Switzerland.
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, UK.
HRW	Human Rights Watch*, New York, NY, USA.
IRPP	Institute on Religion and Public Policy, Washington DC, USA.
Mafiwasta	Mafiwasta, Ireland.

<sup>2</sup> FIDH, p.1; see also AHR, p.6.

<sup>3</sup> Mafiwasta, p.1.

<sup>4</sup> AHR, p.2.

<sup>5</sup> FIDH, p.1.

<sup>6</sup> AI, p.4.

<sup>7</sup> FIDH, p.1.

<sup>8</sup> AI, p.4.

<sup>9</sup> FIDH, p.3.

<sup>10</sup> Mafiwasta, p.1-2.

<sup>11</sup> FIDH, p.4.

<sup>12</sup> AI, p.2.

<sup>13</sup> AI, p.3; for information on individual cases see AI, p.3 ; AHR, p.4 and FIDH, p.1.

<sup>14</sup> AHR, p.4.

<sup>15</sup> AI, p.3.

<sup>16</sup> AI, p.5.

<sup>17</sup> AHR, p.4, see also for information on individual cases.

<sup>18</sup> AHR, p.4, see also for information on individual cases.

<sup>19</sup> AI, p.4.

<sup>20</sup> AI, p.5.

<sup>21</sup> FIDH, p.3.

<sup>22</sup> AI, p.2.

<sup>23</sup> GIEACPC, p.2.

<sup>24</sup> Mafiwasta, p. 4.

- <sup>25</sup> FIDH, p.4.
- <sup>26</sup> AI, p.3.
- <sup>27</sup> IRPP, 1-2.
- <sup>28</sup> AHR, p.2.
- <sup>29</sup> Mafiwasta, p.2.
- <sup>30</sup> IRPP, p.2-3.
- <sup>31</sup> Mafiwasta, p.3.
- <sup>32</sup> IRPP, 1-2.
- <sup>33</sup> IRPP, 1-2.
- <sup>34</sup> IRPP, p.2-3.
- <sup>35</sup> AHR, p.5, 6.
- <sup>36</sup> FIDH, p.2.
- <sup>37</sup> AI, p.4.
- <sup>38</sup> FIDH, p.2; for information on individual cases see also AHR, p.3.
- <sup>39</sup> FIDH, p.2.
- <sup>40</sup> IRPP, p.2-3.
- <sup>41</sup> FIDH, p.2; see also AHR, p.6.
- <sup>42</sup> HRW, p.2.
- <sup>43</sup> AHR, p.2. For information on individual cases see AHR, p.5; FIDH, p.3; AI, p.4.
- <sup>44</sup> AHR, p.6; for information on individual cases see AHR, p.5-6, AI, p. 4.
- <sup>45</sup> FIDH, p.2; see also AHR, p.6.
- <sup>46</sup> AHR, p.7.
- <sup>47</sup> AI, p.5.
- <sup>48</sup> AI, p.4; see also AHR, p.5.
- <sup>49</sup> AHR, p.6.
- <sup>50</sup> HRW, p.1.
- <sup>51</sup> Mafiwasta, p.3-4.
- <sup>52</sup> Mafiwasta, p.3-4.
- <sup>53</sup> HRW, p.3; for information on individual cases see also FIDH, p.3; AI, p.3; Mafiwasta, p.2-3.
- <sup>54</sup> Mafiwasta, p.2-3.
- <sup>55</sup> AI, p.3; see also HRW, p.3.
- <sup>56</sup> HRW, p.3.
- <sup>57</sup> HRW, p.2, 4.
- <sup>58</sup> Mafiwasta, p.2.
- <sup>59</sup> HRW, p.3.
- <sup>60</sup> HRW, p.2.
- <sup>61</sup> FIDH, p.4.
- <sup>62</sup> HRW, p.1. See also Mafiwasta, p.1.
- <sup>63</sup> HRW, p.2; see also FIDH, p.4.

<sup>64</sup> HRW, p.3.

<sup>65</sup> AI, p.3.

<sup>66</sup> HRW, p.3.

<sup>67</sup> AHR, p.3; see also for information on individual cases.

<sup>68</sup> AHR, p.3, see also for information on individual cases.

<sup>69</sup> AHR, p.3.

<sup>70</sup> AHR, p.3, see also for information on individual cases.

<sup>71</sup> FIDH, p.3.

-----